



Asamblea General

Distr. general
5 de febrero de 2007
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	<i>Página</i>
Casos relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje (LMA)	3
Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a) iv) - Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)	3
Caso 663: LMA 16 1); 33 3); 34 3) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 22/01 (4 de junio de 2002)	4
Caso 664: LMA 7; 31; 35 2) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 21/01 (23 de enero de 2002)	5
Caso 665: LMA 12 2) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, 10 SchH 3/01 (19 de diciembre de 2001)	6
Caso 666: LMA 35 2) - Alemania: Bundesgerichtshof, III ZB 68/02 (25 de septiembre de 2003)	7
Caso 667: LMA 32 2); 34 2) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 19/02 (29 de octubre de 2002)	8
Caso 668: LMA 35 1); 36 1) a) i); 36 1) a) iv) - Alemania: Kammergericht Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)	9
Caso 669: LMA 35 1); 36 1) a) iii); 36 1) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)	10
Caso 670: LMA 7; 35 1); 35 2) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 16/02 (22 de julio de 2002)	11
Índice de la presente edición	13



INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de recopilación y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para informarse sobre las características y el modo de empleo de este sistema, sírvase consultar la Guía del usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/REV.1). Los documentos que recogen la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio de Internet de la secretaría de la CNUDMI (<http://www.uncitral.org>).

Las ediciones 37 y 38 de los documentos que recogen la jurisprudencia sobre los textos de la CNUDMI (CLOUT) presentan varias novedades. En primer lugar, en el índice de primera página se enumeran todos los casos que figuran en este conjunto de resúmenes, conjuntamente con los artículos de cada texto que han sido interpretados por un tribunal judicial o arbitral. En segundo lugar, se incluyen la dirección de Internet (URL) donde puede hallarse el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet donde se pueden encontrar las traducciones a idiomas oficiales de las Naciones Unidas, que, de estar disponibles, figuran en el encabezamiento de cada caso (sírvanse tomar nota de que las referencias que se hacen a sitios de Internet distintos de los sitios oficiales de las Naciones Unidas no constituyen una aprobación por parte de éstas ni de la CNUDMI del sitio al que se hace referencia; además, los sitios de Internet cambian frecuentemente; todas las direcciones de Internet que figuran en este documento se encuentran en funcionamiento a partir de la fecha de presentación del documento). En tercer lugar, en los resúmenes de casos en los que se interpreta la Ley Modelo de Arbitraje de la CNUDMI se incluyen ahora referencias con palabras clave que se ajustan a las que figuran en el Tesoro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la CNUDMI en consulta con los corresponsales nacionales, y en el Resumen analítico de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional que se publicará en breve. Por último, al final del documento se han insertado índices generales para facilitar la búsqueda de casos de la CLOUT en función de los países, el número de artículo, y (en el caso de la Ley Modelo sobre Arbitraje) la palabra clave.

Los resúmenes son obra de los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o de colaboradores particulares. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie directa o indirectamente relacionado con el funcionamiento del sistema, asume responsabilidad alguna por los errores, omisiones u otros defectos.

Copyright© Naciones Unidas 2007

Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. Este documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitándolo a la Secretaría de las Naciones Unidas, Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**CASOS RELATIVOS A LA LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE
ARBITRAJE (LMA)**

Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a) iv)

Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht

4 Sch 2/02

29 de octubre de 2002

Publicado en alemán

DIS – Online Database on Arbitration Law – <http://www.dis-arb.de>

Resumen preparado por el Dr. Stefan Kröll, corresponsal nacional y
Marc-Oliver Heidkamp

[**palabras clave:** árbitro(s); árbitro-mandato del; árbitro-nombramiento del; árbitro-recusación del; cláusula compromisoria; debido proceso; desestimación del laudo; laudo; notificaciones; procedimiento; tribunal arbitral]

En el caso de que se trataba, la cuestión principal era cómo debía proceder un tribunal arbitral ante un árbitro obstruccionista.

La controversia surgió a raíz de un contrato de trabajo que incluía una cláusula compromisoria. Después de la audiencia, el árbitro nombrado por el demandante no firmó la transcripción de la audiencia, ni comunicó su voto sobre el laudo. El presidente había informado a las partes en noviembre de 2001 sobre la negativa a cooperar del árbitro nombrado por una de ellas y después, en una carta de 8 de febrero de 2002, había manifestado la intención del tribunal de dictar el laudo sin la participación del árbitro nombrado por el demandante. El laudo dictado al día siguiente fue desfavorable al demandante, quien incoó una petición de nulidad, formulando entre otras cosas objeciones procesales con arreglo al artículo 1059 2) 1) d) del Código de Procedimiento Civil alemán (ZPO) (artículo 34 2) a) iv) de la LMA).

El tribunal anuló el laudo, basándose en que el tribunal arbitral había infringido la prescripción de notificación establecida en el artículo 1052 2) del ZPO (artículo 29 de la LMA). Conforme a esa disposición, el tribunal arbitral debe notificar por adelantado a las partes su intención de dictar un laudo sin la participación de un árbitro obstruccionista. El tribunal dictaminó que esa notificación debía comunicarse a las partes en un plazo que les permitiera intentar persuadir al árbitro de que cooperara o, si no, poner término a su mandato de conformidad con los artículos 1038 1) y 1039 del ZPO (artículos 14 1) y 15 de la LMA). Se estimó que un día de aviso era un plazo demasiado breve. Se consideró que la notificación efectuada a las partes en noviembre de 2001 no resultaba pertinente, puesto que en ella el tribunal arbitral no había indicado su intención de proceder sin el árbitro obstruccionista.

Además, el tribunal estimó que esa irregularidad procesal también podía afectar al resultado de las actuaciones arbitrales. Aunque los dos árbitros restantes habían estado de acuerdo con el resultado, no cabía excluir que el laudo hubiese podido ser diferente si el otro árbitro hubiese participado en el pronunciamiento o si se hubiese nombrado a un árbitro sustituto.

En cuanto a los motivos de recusación del presidente del tribunal arbitral (a saber, el hecho de que su nombramiento hubiese constituido una sorpresa para las partes, quienes en vista de las circunstancias del caso habían esperado que se nombrara presidente a un árbitro diferente; el hecho de que poco antes de que se dictase el laudo el presidente que se había nombrado hubiese manifestado su opinión de que muy probablemente el laudo sería favorable al demandante, lo que finalmente no ocurrió), su fallecimiento los había privado de pertinencia.

Caso 663: LMA 16 1); 33 3); 34 3)

Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart

1 Sch 22/01

4 de junio de 2002

Publicado en alemán

DIS – Online Database on Arbitration Law – <http://www.dis-arb.de>

Resumen preparado por el Dr. Stefan Kröll, corresponsal nacional y

Marc-Oliver Heidkamp

[**palabras clave:** competencia; laudo; laudo-desestimación del; laudo-reconocimiento y ejecución del; tribunal arbitral]

La cuestión principal en este caso era si un tribunal arbitral estaba facultado para dictar un laudo adicional en el que fijase las costas debidas por el demandante mientras estuviesen todavía pendientes las actuaciones de nulidad entabladas contra el laudo principal.

En las actuaciones arbitrales el tribunal arbitral había denegado su competencia (artículo 16 1) de la LMA) y había condenado al demandante del proceso arbitral al pago de las costas. El demandante incoó una petición de nulidad contra el laudo ante el Tribunal Regional Superior de Stuttgart y luego recurrió el fallo de éste ante el Tribunal Supremo de Alemania. El recurso estaba aún sin resolver cuando el tribunal arbitral dictó un laudo adicional en el que fijaba las costas de las actuaciones (artículo 33 3) de la LMA). El demandado recurrió a la vía judicial para que se declarase ejecutable el laudo. El demandante objetó que el tribunal arbitral no estaba facultado para dictar el laudo adicional, puesto que no se satisfacían las prescripciones establecidas en el artículo 1057 del ZPO para una decisión apropiada sobre las costas, en la medida en que las propias costas no eran firmes y aún estaba pendiente un procedimiento de revisión del laudo definitivo ante un juez estatal.

El tribunal desestimó las alegaciones del demandante. Dictaminó que el tribunal arbitral era competente para calcular las costas que se habían de pagar aunque aún no se hubiese resuelto la petición de nulidad del laudo en el que se basaba la decisión sobre las costas. La alegación de que el laudo principal carecía de validez no podía oponerse como excepción en las actuaciones entabladas para que se declarase ejecutable el laudo adicional. De no ser así, se correría el riesgo de que los motivos de fondo para pedir la nulidad de un laudo se invocasen incluso después de que hubiese expirado el plazo establecido en el artículo 1059 3) del ZPO (artículo 34 3) de la LMA). En caso de que el laudo sobre el fondo de la cuestión fuese anulado posteriormente, la declaración de ejecutabilidad del laudo adicional sobre las costas se había de considerar también carente de validez, pero mientras tanto el tribunal consideraba razonable suponer la validez del laudo principal que servía de base para calcular las costas.

Además, el tribunal hizo notar que el hecho de que en el laudo adicional no se hubiese especificado el lugar del arbitraje no impedía su ejecución, puesto que ese lugar se podía deducir de la indicación que figuraba en el laudo principal. El tribunal recalcó que el tribunal arbitral no sólo era competente (sobre la base del artículo 1057 del ZPO), sino que también estaba obligado a resolver sobre las costas. Como cuestión de principio, esta última decisión ha de ser dictada después de que hayan finalizado las actuaciones arbitrales, pero también puede figurar en el laudo, si el importe que se ha de pagar se puede calcular ya en ese momento (artículo 1057 del ZPO). No es necesaria una declaración de ejecutabilidad del primer laudo para emitir una decisión sobre las costas.

Caso 664: LMA 7; 31; 35 2)

Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart

1 Sch 21/01

23 de enero de 2002

Publicado en alemán: [2002] Justiz 410

DIS – Online Database on Arbitration Law – <http://www.dis-arb.de>

Resumen preparado por el Dr. Stefan Kröll, corresponsal nacional y Marc Oliver Heidkamp

[**palabras clave:** acuerdo de arbitraje; forma del acuerdo de arbitraje; laudo; reconocimiento y ejecución del laudo; requisitos de forma]

La decisión se refería a la distinción entre un arbitraje y un dictamen pericial.

La controversia surgió a raíz de una reclamación litigiosa por los servicios de un jurista. Las partes acordaron someter el litigio a la asociación de juristas para obtener una decisión definitiva. En el acuerdo se establecía que quedaba excluida la jurisdicción ordinaria de los tribunales y ambas partes reconocían que el “Schiedsgutachten” (dictamen pericial) sería definitivo y ejecutable. En su decisión, la asociación de juristas utilizó los términos “dictamen pericial/laudo arbitral” (Schiedsgutachten mit „nachfolgendem Schiedsspruch“). El demandante acudió a la vía judicial para que se declarase ejecutable esa decisión, de acuerdo con el artículo 1064 1) del ZPO (artículo 35 2) de la LMA), pero el demandado opuso que la asociación no había entrado en el objeto de la controversia que se le había sometido.

El Tribunal Regional Superior consideró que la decisión era un laudo arbitral en el sentido de la Ley sobre arbitraje de Alemania (artículos 1025 y ss. del ZPO; artículos 1 y ss. de la LMA) y la declaró ejecutable, señalando los indicios siguientes: el laudo cumplía las prescripciones de forma y de fondo que se exponen en el artículo 1054 del ZPO (artículo 31 de la LMA); en el caso de los laudos arbitrales, no es necesario indicar la parte dispositiva como exige con respecto a las sentencias el artículo 313 del ZPO; la cuestión de si las partes habían acordado actuaciones arbitrales o un dictamen pericial se había de decidir no sólo sobre la base de los términos que hubiesen escogido, sino también atendiendo a la naturaleza y efectos de la decisión de la asociación de juristas; a diferencia de lo que ocurre con un dictamen pericial, cuando se trata de laudos los tribunales estatales no pueden entrar en el fondo. En el caso en cuestión, el hecho de que las partes hubieran acordado que el “dictamen pericial” fuese definitivo, vinculante y ejecutable y hubiesen excluido expresamente toda revisión del fondo del asunto por

los tribunales estatales llevaba a la conclusión de que habían convenido remitir sus litigios a arbitraje.

El tribunal declaró ejecutable el laudo, ya que no se habían opuesto otras excepciones.

Caso 665: LMA 12 2)

Alemania: Oberlandesgericht Naumburg

10 SchH 3/01

19 de diciembre de 2001

Publicado en alemán: [2003] Neue Zeitschrift für Schiedsverfahren (Revista Alemana de Arbitraje) 135

Comentarios de: Kröll, 17 (6) Mealey's IAR

DIS – Online Database on Arbitration Law – <http://www.dis-arb.de>

Resumen preparado por el Dr. Stefan Kröll, corresponsal nacional

[**palabras clave:** árbitro(s); deber de dar a conocer; recusación de los árbitros; solución]

El caso se refería a los motivos y el procedimiento para recusar a un árbitro.

La demandante basó su recusación del árbitro único en diversas conexiones existentes entre el árbitro y la otra parte, ninguna de las cuales fue considerada suficiente por el tribunal.

El tribunal estimó que el criterio pertinente para la recusación (que se había de inferir de la primera frase del artículo 1036 2) del ZPO (primera frase del artículo 12 2) de la LMA) en conjunción con las normas escogidas para el arbitraje) no era si el árbitro no era de hecho imparcial, sino si había motivos objetivos suficientes que, desde el punto de vista de la parte que recusaba, pudiesen dar lugar a dudas razonables acerca de la imparcialidad e independencia del árbitro. El tribunal dejó claro que, no obstante la importancia del principio de que los árbitros han de ser imparciales, no se debe presumir con demasiada facilidad la existencia de una duda razonable, dados los trastornos ocasionados por las recusaciones, que pueden obstaculizar el derecho de las partes al arbitraje.

Aplicando ese criterio, el tribunal dictaminó que la participación financiera del árbitro en una sociedad comanditaria por acciones constituida por el director general de la demandada no justificaba una recusación. La sociedad comanditaria estaba motivada puramente por objetivos económicos y se utilizaba para proyectos de inversión, sin ninguna relación personal entre los socios, como lo demostraba el hecho de que éstos cambiasen con frecuencia. Además, el director general de la demandada no tenía ningún poder ejecutivo dentro de la sociedad comanditaria. Tampoco el hecho de que el árbitro único y el director general de la demandada hubiesen actuado previamente juntos como árbitros justificaba ninguna duda con respecto a la independencia del árbitro único.

El tribunal también desestimó la alegación de la demandante de que el hecho de que el árbitro no hubiese revelado sus relaciones a las partes constituía en sí mismo un motivo de recusación y dictaminó que, aunque una violación del deber de dar a conocer los conflictos de intereses podría justificar la recusación incluso en los casos en los que el hecho no revelado no justificaría por sí mismo la recusación, no

ocurría así en este caso. El tribunal decidió que en el presente caso las conexiones eran tan remotas que no entraban dentro del deber de dar a conocer los conflictos de intereses y especificó que esa obligación del árbitro sólo se refería a las circunstancias que a su juicio pudiesen dar lugar a dudas razonables acerca de su imparcialidad e independencia.

En cuanto a los motivos alegados únicamente en las actuaciones referidas a la recusación, es decir, después de que se hubiese dictado el laudo, el tribunal consideró que se habían invocado fuera de plazo. El tribunal estimó que una vez que se ha dictado un laudo, ya no es posible incoar actuaciones de recusación ni invocar motivos nuevos. El tribunal basó esa conclusión en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Alemania, que dictaminó que, con objeto de lograr la seguridad jurídica, el momento en que se alcanzase la solución definitiva de una controversia era el punto a partir del que ya no se podía recusar a un árbitro.

Caso 666: LMA 35 2)

Alemania: Bundesgerichtshof

III ZB 68/02

25 de septiembre de 2003

Publicado en alemán: SchiedsVZ 2003, 281 (nota Kröll)

Publicado en inglés: Yearbook of International Commercial Arbitration 2004 (XXIX) 767

DIS – Online Database on Arbitration Law – <http://www.dis-arb.de>

Resumen preparado por el Dr. Stefan Kröll, corresponsal nacional

[**palabras clave:** acuerdo de arbitraje; documentación; laudo; reconocimiento y ejecución del laudo; requisitos de forma; tribunal judicial]

El caso se refería a los requisitos de forma de una petición para que se reconociese y declarase ejecutable en Alemania un laudo arbitral extranjero y, en particular, a la relación entre el artículo IV de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) (en adelante, la “Convención de Nueva York”) y el artículo 1064 1) del ZPO (artículo 35 2) de la LMA), que es menos estricto.

Se interpuso un recurso contra un fallo del Tribunal Regional Superior de Hamburgo que había declarado ejecutable un laudo sueco a pesar de la excepción opuesta por el demandado de que la documentación presentada no satisfacía las prescripciones del artículo IV de la Convención de Nueva York. El demandante había presentado copias traducidas del acuerdo de arbitraje y del laudo, certificadas por un cónsul honorario de Suecia en Frankfurt. El demandado consideraba que la certificación de las copias por un cónsul honorario no era suficiente, puesto que era necesaria una certificación por un agente consular titular para cumplir los criterios establecidos en el artículo IV de la Convención de Nueva York. El Tribunal Regional Superior, basándose en la disposición menos estricta del artículo 1064 1) del ZPO (artículo 35 2) de la LMA), había declarado ejecutable el laudo y había dictaminado que una certificación otorgada por un cónsul honorario también cumplía los requisitos legales.

El Tribunal Supremo dictaminó que la cuestión de si una petición para que un laudo extranjero fuese declarado ejecutable en Alemania había cumplido los requisitos de

forma debía decidirse de acuerdo con el artículo 1064 1) del ZPO (artículo 35 2) de la LMA), en el que se exige que se presente el laudo original o una copia certificada. La certificación, sin embargo, puede ser otorgada incluso por el asesor letrado de la parte en las actuaciones.

El tribunal basó su argumentación en la cláusula de la disposición más favorable que figura en el artículo VII de la Convención de Nueva York; según ese artículo, la petición para que se declare ejecutable un laudo puede basarse en el derecho interno, cuando sea más favorable. Pero en ese caso, habría que acudir al derecho nacional en todos los aspectos. Puesto que, por principio, un tribunal estatal puede aplicar de oficio las normas del derecho internacional público (incluido el artículo VII de la Convención de Nueva York), no era necesaria una iniciativa específica de la parte al respecto.

El recurso fue desestimado.

Caso 667: LMA 32 2); 34; 34 2) b) ii)

Alemania: Oberlandesgericht Köln

9 Sch 19/02

29 de octubre de 2002

Publicado en alemán

DIS – Online Database on Arbitration Law – <http://www.dis-arb.de>

Resumen preparado por el Dr. Stefan Kröll, corresponsal nacional

[**palabras clave:** debido proceso; desestimación del laudo; orden público; *ordre public*; tribunal arbitral]

El caso se refería a una decisión de anulación de un laudo arbitral por haber infringido el derecho a ser oído como parte del “*ordre public*”.

La peticionaria, una entidad criadora de perros, había incoado actuaciones arbitrales para impugnar su expulsión de una asociación de criadores de perros (en adelante, “la demandada”). Una vez revocada la expulsión por la demandada, la peticionaria declaró terminadas las actuaciones arbitrales y pidió al tribunal arbitral que impusiese todas las costas a la demandada. La asociación, después de haber aceptado la terminación en un primer momento, más tarde sostuvo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1056 2) del ZPO (artículo 32 2) de la LMA), sólo se podían dar por terminadas las actuaciones arbitrales mediante una orden del tribunal arbitral, que debería imponer todas las costas a la peticionaria. Antes de que la peticionaria hubiera contestado a la última alegación de la demandada, el tribunal arbitral acordó dar por terminadas las actuaciones invocando que las partes no las llevaban adelante. Ordenó además a la peticionaria que pagase todas las costas de arbitraje.

La peticionaria interpuso una petición de nulidad contra esas decisiones, alegando que se había infringido su derecho a ser oída y que la decisión sobre las costas carecía de fundamento correcto. La asociación, de conformidad con el artículo 1056 2) del ZPO, impugnó la admisibilidad de la petición de nulidad en relación con la orden de terminación y consideró acertada la decisión sobre las costas.

El tribunal desestimó esas excepciones y anuló la decisión del tribunal arbitral sobre las costas, considerando que en el caso en cuestión se había producido una infracción del orden público en el sentido del artículo 1059 2) 2) b) del ZPO (artículo 34 2) b) ii) de la LMA). Dictaminó que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1057 1) del ZPO, la decisión sobre las costas era un laudo arbitral a los efectos del artículo 1059 del ZPO y, como tal, podía quedar sujeto a una petición de nulidad, mientras que la declaración de terminación no tenía valor en sí misma, dado que las actuaciones se habían terminado por un acuerdo entre las partes.

Después de indicar que un mero error en un laudo no constituye un motivo para anularlo, el tribunal concluyó que la decisión en el presente caso era tan arbitraria que se podía considerar que había violado el orden público. Se basaba tan claramente en hechos completamente distorsionados que su ejecución violaría principios judiciales básicos generalmente aceptados. Uno de los elementos fundamentales de la decisión del tribunal arbitral era que presuntamente la demandante no había llevado adelante las actuaciones arbitrales. Sin embargo, las partes no disputaban que se había puesto fin conjuntamente a las actuaciones y que la demandante no había necesitado adoptar ninguna medida ulterior.

Por último, se consideraba que constituía una violación del orden público el hecho de que el laudo demostrara que el tribunal arbitral nunca había tenido en cuenta una alegación de la peticionaria, ya que se había infringido gravemente su derecho a ser oída.

Caso 668: LMA 35 1); 36 1) a) i); 36 1) a) iv)

Alemania: Kammergericht Berlin

23/29 Sch 21/01

6 de mayo de 2002

Publicado en alemán

DIS – Online Database on Arbitration Law – <http://www.dis-arb.de>

Resumen preparado por el Dr. Stefan Kröll, corresponsal nacional

[**palabras clave:** acuerdo de arbitraje; competencia; contestación a la demanda; laudo; laudo-desestimación del; laudo-reconocimiento y ejecución del; orden público; tribunal judicial]

El caso se refería a la interpretación de una disposición que estipulaba un plazo para dictar un laudo y a los efectos de su expiración sobre las actuaciones posteriores para declarar ejecutable ese mismo laudo en otro país.

El demandado impugnó una petición formulada para que un laudo austríaco fuese declarado ejecutable en Alemania (artículo 35 1) de la LMA), alegando la infracción de una disposición que figuraba en el acuerdo de arbitraje conforme a la cual el laudo había de ser dictado antes de que hubieran transcurrido seis meses desde el nombramiento del presidente del tribunal arbitral. El demandado sostuvo que el laudo había sido dictado pasado ese plazo y que por ello el tribunal arbitral ya no tenía competencia (artículo V 1) a) de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) (en adelante, la “Convención de Nueva York”); artículo 36 1) a) i) de la LMA). El demandado señaló también que el laudo estaba basado en un procedimiento incorrecto en el sentido del artículo V 1) d) de la Convención de Nueva York (artículo 36 1) a) iv) de

la LMA). El demandado añadió que se debía denegar la ejecución del laudo porque se había incoado una petición de nulidad contra él en Austria.

El tribunal desestimó las excepciones presentadas y declaró ejecutable el laudo. Dictaminó que la disposición del acuerdo de arbitraje en la que se establecía un plazo era puramente exhortatoria. En su opinión, las partes deberían haber hecho todo lo posible por permitir que el tribunal arbitral dictase el laudo dentro del plazo de seis meses desde la designación de su presidente. No obstante, la disposición relativa al plazo no era preceptiva y el hecho de que no hubiese sido respetada en el caso en cuestión no podía llevar a la conclusión de que el tribunal arbitral, cuando dictó el laudo, carecía de competencia.

El tribunal dictaminó además que el hecho de que hubiera actuaciones de nulidad pendientes en Viena no justificaba acudir a la excepción estipulada en el artículo V 1) d) de la Convención de Nueva York (artículo 36 1) a) iv) de la LMA), puesto que éste exigía la anulación efectiva del laudo. El tribunal desestimó la aplicación del artículo VI de la Convención de Nueva York para dejar en suspenso las actuaciones relativas a la ejecución en espera de la decisión del tribunal austríaco.

Por último, la decisión del tribunal arbitral de que el demandado había de pagar las costas de las actuaciones, incluidas las costas establecidas en las actuaciones arbitrales, no constituía una decisión del tribunal arbitral “sobre sus propios asuntos” contraria al orden público; sólo se refería al reparto de las costas entre las partes. Por ello, se accedió a la petición para que se ejecutase el laudo.

Caso 669: LMA 35 1); 36 1) a) iii); 36 1) b) ii)

Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe

9 Sch 1/02

29 de noviembre de 2002

Original en alemán

Publicado en alemán

DIS – Online Database on Arbitration Law – <http://www.dis-arb.de>

Resumen preparado por el Dr. Stefan Kröll, corresponsal nacional

[**palabras clave:** acuerdo de arbitraje; cláusula compromisoria; debido proceso; laudo; orden público; *ordre public*; reconocimiento y ejecución del laudo; tribunal arbitral]

La decisión se planteó a raíz de una acción para declarar ejecutable en Alemania un laudo dictado en Rumania (artículo 35 1) de la LMA).

El Tribunal de Apelaciones estimó que el artículo V 1) c) de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) (en adelante, la “Convención de Nueva York”) (artículo 36 1) a) iii) de la LMA) no excluía la ejecución puesto que, al contrario de lo que alegaba la demandada, la controversia quedaba incluida en una cláusula compromisoria. Aunque la demandante no había firmado efectivamente el acuerdo de arbitraje, podía acogerse a él, puesto que era la sucesora legal de la parte original en el acuerdo de arbitraje.

También se desestimó la excepción de violación del orden público, mencionada en el artículo V 2) b) de la Convención de Nueva York (artículo 36 1) b) ii) de

la LMA), por motivo de la presunta infracción del derecho a ser oído. La demandada alegó que no se le había concedido la oportunidad de ser oída por el tribunal arbitral cuando se modificó el laudo. El tribunal reconoció que en el derecho procesal de Alemania se exige que se oiga a la parte también con respecto a las modificaciones. Sin embargo, el tribunal no estuvo de acuerdo en que se pudiese alegar una violación del orden público cuando la infracción del derecho a ser oído se refería a procedimientos que tenían por objeto corregir meramente errores ortográficos obvios y otras deficiencias formales. Además, el tribunal consideraba que sólo se podía estimar una violación del derecho a ser oído cuando la parte respectiva probase que sus argumentos habrían influido efectivamente en el resultado de las actuaciones.

Las reservas generales sobre la calidad de la jurisprudencia de Rumania, por el contrario, no podían impedir el reconocimiento y ejecución del laudo, al menos mientras no se presentaran alegaciones concretas y detalladas. Además, estaba fuera de lugar determinar si la demanda impugnada también existía en el derecho alemán.

Por último, el tribunal estimó que la notificación del laudo o la declaración de ejecutabilidad en el país en el que se hubiese dictado no eran un requisito para el reconocimiento y ejecución, de acuerdo con el artículo 1061 del ZPO.

Caso 670: LMA 7; 35 1); 35 2)

Alemania: Oberlandesgericht Köln

9 Sch 16/02

22 de julio de 2002

Publicado en alemán

DIS – Online Database on Arbitration Law – <http://www.dis-arb.de>

Resumen preparado por el Dr. Stefan Kröll, corresponsal nacional

[**palabras clave:** acuerdo de arbitraje; documentación; forma del acuerdo de arbitraje; reconocimiento y ejecución del laudo; requisitos de forma]

El caso se refería a los requisitos de forma de una petición para que se declarase ejecutable en Alemania un laudo arbitral extranjero.

En unas actuaciones para que se declarase ejecutable en Alemania un laudo belga, el Tribunal Regional Superior de Colonia ordenó a la peticionaria que probase la existencia de un acuerdo de arbitraje válido conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) (en adelante, la “Convención de Nueva York”) (artículo 7 de la LMA), presentando el acuerdo de arbitraje en la forma exigida por el artículo IV 1) b) y 2) de la Convención de Nueva York (artículo 35 1) y 2) de la LMA). La peticionaria presentó una factura en la que figuraba una mención al arbitraje en la primera página y se concretaban las normas en la parte trasera en forma de condiciones generales uniformes. La peticionaria argumentó además que en todas sus facturas figuraban esas disposiciones.

El tribunal desestimó la petición de conformidad con los artículos 1061, 1063 y 1064 3) del ZPO, interpretados en conexión con los artículos II y IV de la Convención de Nueva York (artículos 7 y 35 de la LMA), argumentando que en el caso en cuestión no había un acuerdo de arbitraje válido.

El tribunal dictaminó, por un lado, que una parte que confiaba en el intercambio de documentación para celebrar un acuerdo de arbitraje válido no estaba obligada a presentar todos los documentos intercambiados por ambas partes. Pero por otro lado, la peticionaria había de presentar todas las cartas y telegramas (como se indicaba en el artículo II 2) de la Convención de Nueva York) recibidos por el demandado. La mera presentación de los documentos propios de la parte no se consideraba suficiente para probar la celebración de un acuerdo de arbitraje válido mediante el intercambio de documentación.

Índice de la presente edición

I. Casos por jurisdicción territorial

Alemania

Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a) iv) - Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 663: LMA 16 1); 33 3); 34 3) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 22/01 (4 de junio de 2002)

Caso 664: LMA 7; 31; 35 2) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 21/01 (23 de enero de 2002)

Caso 665: LMA 12 2) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, 10 SchH 3/01 (19 de diciembre de 2001)

Caso 666: LMA 35 2) - Alemania: Bundesgerichtshof, III ZB 68/02 (25 de septiembre de 2003)

Caso 667: LMA 32 2); 34 2) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 19/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 668: LMA 35 1); 36 1) a) i); 36 1) a) iv) - Alemania: Kammergericht Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)

Caso 669: LMA 35 1); 36 1) a) iii); 36 1) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)

Caso 670: LMA 7; 35 1); 35 2) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 16/02 (22 de julio de 2002)

II. Casos por textos y por artículos

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje (LMA)

LMA 7

Caso 664: Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 21/01 (23 de enero de 2002)

Caso 670: Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 16/02 (22 de julio de 2002)

LMA 12 2)

Caso 665: Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, 10 SchH 3/01 (19 de diciembre de 2001)

LMA 14 1)

Caso 662: Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)

LMA 15

Caso 662: Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)

LMA 16 1)

Caso 663: *Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 22/01 (4 de junio de 2002)*

LMA 29

Caso 662: *Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)*

LMA 31

Caso 664: *Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 21/01 (23 de enero de 2002)*

LMA 32 2)

Caso 667: *Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 19/02 (29 de octubre de 2002)*

LMA 33 3)

Caso 663: *Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 22/01 (4 de junio de 2002)*

LMA 34 3)

Caso 663: *Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 22/01 (4 de junio de 2002)*

LMA 34 2) a) iv)

Caso 662: *Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)*

LMA 34 2) b) ii)

Caso 667: *Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 19/02 (29 de octubre de 2002)*

LMA 34 3)

Caso 663: *Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 22/01 (4 de junio de 2002)*

LMA 35 1)

Caso 668: *Alemania: Kammergericht Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)*

Caso 669: *Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)*

Caso 670: *Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 16/02 (22 de julio de 2002)*

LMA 35 2)

Caso 664: *Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 21/01 (23 de enero de 2002)*

Caso 666: *Alemania: Bundesgerichtshof, III ZB 68/02 (25 de septiembre de 2003)*

Caso 670: *Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 16/02 (22 de julio de 2002)*

LMA 36 1) a) i)

Caso 668: *Alemania: Kammergericht Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)*

LMA 36 1) a) iii)

Caso 669: *Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)*

LMA 36 1) a) iv)

Caso 668: *Alemania: Kammergericht Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)*

LMA 36 1) b) ii)

Caso 669: *Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)*

III. *Casos por palabra clave*

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje (LMA)

acuerdo de arbitraje

Caso 664: LMA 7; 31; 35 2) - *Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 21/01 (23 de enero de 2002)*

Caso 666: LMA 35 2) - *Alemania: Bundesgerichtshof, III ZB 68/02 (25 de septiembre de 2003)*

Caso 668: LMA 35 1); 36 1) a) i); 36 1) a) iv) - *Alemania: Kammergericht Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)*

Caso 669: LMA 35 1); 36 1) a) iii); 36 1) b) ii) - *Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)*

Caso 670: LMA 7; 35 2) - *Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 16/02 (22 de julio de 2002)*

árbitro(s)

Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a)iv) - *Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)*

Caso 665: LMA 12 2) - *Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, 10 SchH 3/01 (19 de diciembre de 2001)*

árbitro-nombramiento del

Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a) iv) - *Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)*

árbitro-recusación del

Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a) iv) - Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 665: LMA 12 2) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, 10 SchH 3/01 (19 de diciembre de 2001)

árbitros-mandato

Caso 662: LMA 14 (1); 15; 29; 34 2) a) iv) - Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)

cláusula compromisoria

Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a) iv) - Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 669: LMA 35 1); 36 1) a) iii); 36 1) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)

competencia

Caso 663: LMA 16 1); 33 3); 34 3) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 22/01 (4 de junio de 2002)

Caso 668: LMA 35 1); 36 1) a) i); 36 1) a) iv) - Alemania: Kammergericht Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)

contestación a la demanda

Caso 668: LMA 35 1); 36 1) a) i); 36 1) a) iv) - Alemania: Kammergericht Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)

deber de dar a conocer

Caso 665: LMA 12 2) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, 10 SchH 3/01 (19 de diciembre de 2001)

debido proceso

Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a) iv) - Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 667: LMA 32 2); 34 2) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 19/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 669: LMA 35 1); 36 1) a) iii); 36 1) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)

documentación

Caso 666: LMA 35 2) - Alemania: Bundesgerichtshof, III ZB 68/02 (25 de septiembre de 2003)

Caso 670: LMA 7; 35 2) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 16/02 (22 de julio de 2002)

forma del acuerdo de arbitraje

Caso 664: LMA 7; 31; 35 2) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, I Sch 21/01 (23 de enero de 2002)

Caso 670: LMA 7; 35 2) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 16/02 (22 de julio de 2002)

laudo

Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a) iv) - Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 663: LMA 16 1); 33 3); 34 3) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, I Sch 22/01 (4 de junio de 2002)

Caso 664: LMA 7; 31; 35 2) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, I Sch 21/01 (23 de enero de 2002)

Caso 666: LMA 35 2) - Alemania: Bundesgerichtshof, III ZB 68/02 (25 de septiembre de 2003)

Caso 668: LMA 35 1); 36 1) a) i); 36 1) a) iv) - Alemania: Kammergericht Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)

Caso 669: LMA 35 1); 36 1) a) iii); 36 1) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)

laudo - desestimación del

Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a) iv) - Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 663: LMA 16 1); 33 3); 34 3) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, I Sch 22/01 (4 de junio de 2002)

Caso 667: LMA 32 2); 34 2) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 19/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 668: LMA 35 1); 36 1) a) i); 36 1) a) iv) - Alemania: Kammergericht Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)

laudo - reconocimiento y ejecución del

Caso 663: LMA 16 1); 33 3); 34 3) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, I Sch 22/01 (4 de junio de 2002)

Caso 664: LMA 7; 31; 35 2) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, I Sch 21/01 (23 de enero de 2002)

Caso 666: LMA 35 2) - Alemania: Bundesgerichtshof, III ZB 68/02 (25 de septiembre de 2003)

Caso 668: LMA 35 1); 36 1) a) i); 36 1) a) iv) - Alemania: Kammergericht Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)

Caso 669: LMA 35 1); 36 1) a) iii); 36 1) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)

Caso 670: LMA 7; 35 2) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 16/02 (22 de julio de 2002)

notificaciones

Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a) iv) - Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)

orden público

Caso 667: LMA 32 2); 34 2) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 19/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 668: LMA 35 1); 36 1) a) i); 36 1) a) iv) - Alemania: Kammergericht Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)

Caso 669: LMA 35 1); 36 1) a) iii); 36 1) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)

ordre public

Caso 667: LMA 32 2); 34 2) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 19/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 669: LMA 35 1); 36 1) a) iii); 36 1) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)

procedimiento

Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a) iv) - Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)

requisitos de forma

Caso 664: LMA 7; 31; 35 2) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 21/01 (23 de enero de 2002)

Caso 666: LMA 35 2) - Alemania: Bundesgerichtshof, III ZB 68/02 (25 de septiembre de 2003)

Caso 670: LMA 7; 35 2) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 16/02 (22 de julio de 2002)

solución

Caso 665: LMA 12 2) - Alemania: Oberlandesgericht Naumburg, 10 SchH 3/01 (19 de diciembre de 2001)

tribunal arbitral

Caso 662: LMA 14 1); 15; 29; 34 2) a) iv) - Alemania: Saarländisches Oberlandesgericht, 4 Sch 2/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 663: LMA 16 1); 33 3); 34 3) - Alemania: Oberlandesgericht Stuttgart, 1 Sch 22/01 (4 de junio de 2002)

Caso 667: LMA 32 2); 34 2) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Köln, 9 Sch 19/02 (29 de octubre de 2002)

Caso 669: LMA 35 1); 36 1) a) iii); 36 1) b) ii) - Alemania: Oberlandesgericht Karlsruhe 9 Sch 1/02 (29 de noviembre de 2002)

tribunal judicial

Caso 666: LMA 35 2) - *Alemania: Bundesgerichtshof, III ZB 68/02*
(25 de septiembre de 2003)

Caso 668: LMA 35 1); 36 1) a) i); 36 1) a) iv) - *Alemania: Kammergericht*
Berlin, 23/29 Sch 21/01 (6 de mayo de 2002)
